

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS**

**Quito, D.M., 21 de junio de 2023**

**EMPRESA NACIONAL MINERA**

Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo  
**GERENTE GENERAL (S)**  
**EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público está comprendido, entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Para cuyo caso considera como sectores estratégicos, entre otros, a la energía en todas sus formas y los demás que determine la ley;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado estará a cargo de la provisión del servicio público de energía eléctrica y los demás que determine la ley, debiendo garantizar los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS**

**Quito, D.M., 21 de junio de 2023**

**Que**, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado, en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”*;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:

*“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;  
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;  
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...);  
8. Aprobar y modificar los Reglamentos internos que requiera la empresa (...)  
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley de Minería define que: *“La Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la indicada ley, que debe actuar en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos; que está sujeta a la regulación y control específico establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que deberá con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley de Minería determina que: *“ (...) La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial (...). La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la comunicación de parte del*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS**

**Quito, D.M., 21 de junio de 2023**

*concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el reglamento general de esta ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero. El Estado, con lo informes legales correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento”;*

**Que**, el artículo 125 de la Ley *Ibídem* establece: “*Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero (...). Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108, de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, para el cumplimiento de su objeto podrá “*(...) celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas*”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio, establece como atribuciones del Gerente General, las siguientes:

*“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;  
5. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste (...);  
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;  
16. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;”*

**Que**, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución No. 240-2023-DIR-ENAMIEP de 02 de febrero de 2023 nombró al Mgs. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo, como Gerente General, Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

**Que**, para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, es necesario contar con una normativa que permita y regule el ejercicio de la capacidad

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS**

**Quito, D.M., 21 de junio de 2023**

comercial otorgada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Que**, con memorando No. ENAMI-CJU-2023-040-MEM de 24 de abril de 2023, la Coordinación Jurídica remitió al Gerente General Subrogante el Informe de Pertinencia, anexando el proyecto del Reglamento para Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, debidamente revisado y validado por las Unidades competentes;

**Que**, mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-003-RLS de 26 de abril de 2023, el Gerente General (S) Aprobó y Expidió el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”.

**Que**, con memorando No. ENAMI-CJU-2023-096-MEM de 15 de junio de 2023, la Coordinación Jurídica remitió al Gerente General Subrogante el Informe de Pertinencia, anexando el proyecto de Reforma Reglamento para Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, debidamente revisado y validado por las Unidades competentes;

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución, Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa,

**RESUELVE:**

**REFORMAR EL “REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”**

**Art. 1.-** En el artículo 2 replácese la frase: “*El presente Reglamento estable*” por: “*Establecer*”

**Art. 2.-** En el numeral f. del artículo 4 sustitúyase la palabra “*proceso comercial*” por “*acuerdo comercial*”

**Art. 3.-** En el numeral w. del artículo 4 sustitúyase la palabra “*otorgada*” por: “*notificada*”.

**Art. 4.-** Sustitúyase el numeral aa. por el siguiente:

*“a.a.Right of First Refusal: Para efectos de este Reglamento, es el derecho que tiene el*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS**

**Quito, D.M., 21 de junio de 2023**

*Primer Ofertante para, igualar o mejorar la postura económica de un tercer interesado una finalizado el proceso de Subasta al alza. Facultándole así la celebración del Acuerdo Comercial. Aplicable en el caso de las iniciativas externas”.*

**Art. 5.-** En el numeral de. del artículo 4 sustitúyase la palabra “Valorización por: “valoración”

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

*“Iniciativa externa para mediana minería y minería a gran escala: Se considerará como iniciativa externa la propuesta presentada por una persona jurídica del sector privado o público, para desarrollar proyectos relacionados a las actividades mineras, a través acuerdos comerciales que contemplen como objetivo final la cesión y transferencia de los derechos mineros*

*Este tipo de iniciativas podrán ser presentadas por personas jurídicas que tengan como giro de negocio la exploración; o la exploración y desarrollo de proyectos mineros, (conocidas en el mercado minero como empresas exploradoras o empresas desarrolladoras) para ello previo a la presentación de su iniciativa deberán identificar su calidad”.*

**Art. 6.-** En el numeral 5. del artículo 9 sustitúyase “5.00 ha” por: “5.000 ha”

**Art. 7.-** Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

*“Requisitos generales para la propuesta de iniciativa externa de mediana minería y minería a gran escala: El proponente de una iniciativa externa deberá presentar al Gerente General de la ENAMI EP, una carta de intención que contenga:*

- 1. Experiencia en el desarrollo de proyectos mineros.*
- 2. Países en los que se ha desarrollado la actividad.*
- 3. Proyectos realizados.*
- 4. Minerales sobre los cuales ha desarrollado su actividad.*
- 5. Objetivo General del Proyecto a desarrollar;*
- 6. Ubicación geográfica del proyecto minero, incluyendo las coordenadas de las áreas de interés, cuya superficie total no podrá superar las 40.000 ha en proyectos de mediana y gran escala divididos en bloques de máximo 5.000 ha cada uno.*
- 7. Monto de inversión destinada al proyecto (detallado por cada concesión).*

*La carta de intención deberá ir acompañada de documentos que respalden los requisitos señalados en los numerales 1, 2 3 y 4.*

*Una vez entregada la propuesta por parte del interesado, la Gerencia General dispondrá*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS**

**Quito, D.M., 21 de junio de 2023**

*a la Unidad responsable de los Acuerdos Estratégicos que coordine con las diferentes áreas de la ENAMI EP la procedencia o no de continuar con el concurso de mejor postura económica y de subasta al alza. Para ello cada una de las áreas deberá presentar un informe en donde conste dicha recomendación o no.*

*En el caso de que la propuesta sea procedente, el Gerente General de la ENAMI EP dispondrá a:*

- 1. la Unidad responsable de los Acuerdos Estratégicos: Proceder con la calificación de Primer Ofertante.*
- 2. la Gerencia de Exploración la elaboración de las bases técnicas del concurso y posterior inicio del concurso de mejor postura económica.*

*En caso de que la propuesta no sea procedente, este resultado será comunicado al proponente y se dispondrá el archivo de la propuesta, sin que el proponente pueda reclamar costos de la elaboración de la misma ni daños y perjuicios, pues asume para sí el riesgo correspondiente.*

**Art. 8.-** Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

*“Art. 10.- Iniciativa externa para pequeña minería: Se considerará como iniciativa externa la propuesta presentada por una persona jurídica del sector privado o público, para desarrollar proyectos relacionados a las actividades mineras, a través de cualquier modelo comercial que contemple como objetivo la suscripción de contratos de operación enmarcado en las condicionantes de temporalidad señaladas en el ordenamiento jurídico aplicable a la fecha con la posibilidad de una futura Cesión y Transferencia de derechos mineros”.*

**Art. 9.-** Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

*“Art. 11.- Requisitos generales para la propuesta de iniciativa externa de pequeña minería: El proponente de una iniciativa externa deberá presentar al Gerente General de la ENAMI EP, una carta de intención que contenga:*

- 1) Experiencia en el desarrollo de proyectos mineros.*
- 2) Proyectos concesionados u operados.*
- 3) Minerales sobre los cuales ha desarrollado su actividad.*
- 4) Objetivo General del Proyecto a desarrollar;*
- 5) Ubicación geográfica del proyecto minero, incluyendo las coordenadas de las áreas de interés, cuya superficie total no podrá superar las 300 ha.;*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS**

**Quito, D.M., 21 de junio de 2023**

6) *Monto de inversión destinada al proyecto (detallado por cada concesión).*

*La carta de intención deberá ir acompañada de documentos que respalden los requisitos señalados en los numerales 1, 2 y 3.*

*Una vez entregada la propuesta por parte del interesado, la Gerencia General dispondrá a la Unidad responsable de los Acuerdos Estratégicos que coordine con las diferentes áreas de la ENAMI EP la procedencia o no de continuar con el concurso de mejor postura económica y de subasta al alza. Para ello cada una de las áreas deberá presentar un informe en donde conste dicha recomendación o no.*

*En el caso de que la propuesta sea procedente, el Gerente General de la ENAMI EP dispondrá a:*

- 1. la Unidad responsable de los Acuerdos Estratégicos: Proceder con la calificación de primer ofertante.*
- 2. la Gerencia de Exploración la elaboración de las bases técnicas del concurso y posterior inicio del concurso de mejor postura económica.*

*En caso de que la propuesta no sea procedente, este resultado será comunicado al proponente y se dispondrá el archivo de la propuesta, sin que el proponente pueda reclamar costos de la elaboración de la misma ni daños y perjuicios, pues asume para sí el riesgo correspondiente”.*

**Art. 9.-** Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

**“Art. 18.- Comisión Técnica:** *Para la selección del mejor ofertante, se conformará la correspondiente Comisión Técnica, misma que estará integrada por:*

- 1.El delegado del Gerente General, quien la presidirá;*
- 2.El titular del área técnica encargada o su delegado; y,*
- 3.El titular del área de asuntos corporativos y sustentabilidad o su delegado y;*
- 4.El titular del área administrativa financiera o su delegado.*

*En todos los casos, la comisión técnica deberá revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso. Para lo cual deberá remitir un informe a la Gerencia General en donde conste la calificación de los ofertantes y la recomendación de quien continúa o no en el proceso de apertura de sobres.*

*Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los participantes del concurso, ni haber participado en el proceso de calificación del Primer Ofertante de haberlos, será causal de excusa.*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS**

**Quito, D.M., 21 de junio de 2023**

**Art. 10.-** En el artículo 22 sustitúyase “15 días” por: “30 días”.

**Art. 11.-** En el artículo 25 elimínese la palabra “Registro Minero”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las empresas, o sus filiales, que se interesen por los procesos de mediana minería y minería a gran escala; podrán suscribir acuerdos comerciales por un hectareaje de máximo 80.000 ha. Las empresas, o sus filiales, interesadas en procesos de pequeña minería; podrán suscribir acuerdos comerciales por un hectareaje máximo de 5.000 ha, siempre y cuando estas no sean contiguas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. –** La Coordinación Jurídica de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP dentro del término máximo de 90 días a partir de la vigencia de la presente resolución, deberá actualizar y adaptar el Reglamento para la cesión y transferencia de derechos de las concesiones mineras de la ENAMI EP, a las disposiciones contenidas en el presente reglamento; así como la actualización del Reglamento para el Otorgamiento de Contratos de Operación. En el caso de que existiera cualquier duda sobre la aplicación de la regulación, en lo referente al proceso de cesión y transferencia estas deberán sujetarse al nuevo reglamento.

**SEGUNDA.-** Las empresas que se encuentren desarrollando procesos de exploración bajo alguna modalidad de negocio propuesta por la ENAMI EP; siempre que sea de su interés, podrán solicitar acogerse al presente reglamento. Para lo cual la ENAMI EP analizará la pertinencia de otorgarles la Calidad de Primer Ofertante previo al inicio del proceso de mejor postura económica y de subasta al alza.

**TERCERA.-** Las propuestas presentadas antes de la fecha de reforma del presente documento por principio de seguridad jurídica se sujetarán a la normativa que estuvo vigente al momento de su expedición. Salvo que mediante petición expresa el interesado solicite se proceda de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a las prescripciones del presente reglamento.

**DISPOSICIONES FINALES-**

**PRIMERA.-** Se deja sin efecto la Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0007-RLS de

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS**

**Quito, D.M., 21 de junio de 2023**

21 de junio de 2023,

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente a través de los medios de difusión institucional.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo  
**GERENTE GENERAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señora Doctora  
María Fernanda Mancheno Chacón  
**Coordinadora Jurídica (E)**

Señor Licenciado  
Daniel Armando Munive Aristizabal  
**Supervisor de Convenios Estratégicos**

Señor Ingeniero  
Juan Diego Varela Rodríguez  
**Gerente de Exploración, Encargado**

Iván Alexander Gordon Mora  
**Coordinador Administrativo Financiero**

Señorita Economista  
Patricia Alexandra Alvear Aguilar  
**Coodinadora de Planificación y Gestión, Encargada**

Señor Ingeniero  
Marlon Oswaldo Lara Mier  
**Coordinador de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, Subrogante**

Señora Tecnóloga  
Denisse Elizabeth Iturralde Álvarez  
**Supervisora de Comunicación Social, Encargada**

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS**

**Quito, D.M., 21 de junio de 2023**

mm